



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactivo en secretaría por más de Un (01) año sin ninguna actuación. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, junio 27 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio siete (077) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00339-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Alianza De Servicios Multiactivos Cooperativos Asercoop.
Demandado: German Saavedra Garcia
Auto: 1289

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada**, transcurrido más de un año sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **06/06/22**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI NIT 900142997-1, contra GERMAN SAAVEDRA GARCIA CC 16.545.450, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de la pensión que percibe el demandado GERMAN SAAVEDRA GARCIA CC 16.545.450.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1238 del 06/07/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a COLPENSIONES, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias de propiedad de GERMAN SAAVEDRA GARCIA CC 16.545.450.

Para que la medida comunicada mediante oficios N° 1239 del 06/07/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a TRANSUNION COLOMBIA S.A. (Antes CIFIN ASOBANCARIA), a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con validez jurídica procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry